



PARLAMENTO DE CANTABRIA
DIARIO DE SESIONES

Año XXV - VI LEGISLATURA - 27 de junio de 2006 - Número 127 Página 2897 Serie B

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENTE: ILMA. SRA. D^a. MARÍA SOFÍA JUARISTI ZALDUENDO

Sesión celebrada el martes, 27 de junio de 2006

ORDEN DEL DIA

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Subvenciones de Cantabria. [6L/1000-0024]

(Comienza la sesión a las nueve horas y doce minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Buenos días, damos comienzo a la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda, para debatir el punto del Orden del Día que lee el Sr. Secretario.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Subvenciones de Cantabria.

LA SRA PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): La ordenación del debate será por Títulos y votaremos al final de cada Título.

Como vamos por Títulos, iremos comentando el número de enmiendas que hay al principio de cada Título y fijando los tiempos correspondientes. Inicialmente, empezamos por el debate de las enmiendas presentadas al Título Preliminar.

Al título Preliminar han sido presentadas las enmiendas, doy los números ahora de carácter general 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Inicialmente y para el debate de estas enmiendas hay un turno a favor y un turno en contra de ocho minutos y para la fijación de posiciones, los Grupos disponen de cinco minutos.

Turno a favor de las enmiendas presentadas al Título Preliminar, tiene la palabra la Portavoz del Grupo Popular D^a. Cristina Mazas, por un tiempo de ocho minutos.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, gracias Sra. Presidenta.

Efectivamente al Título Preliminar, hemos presentado diez enmiendas a un Título que recoge los artículos del 1 al 21.

La primera de las enmiendas se incorpora al artículo 2, que se corresponde con el concepto de subvención. En este sentido dentro de este concepto, hemos completado como una enmienda en el primero de los apartados cuando decimos o cuando hablamos de que la entrega de la subvención se debe de realizar sin contraprestación directa ni de los beneficiarios ni de las terceras personas.

En la enmienda número 2, también dentro del concepto de subvención, dentro del apartado en el que se incluyen aquellas cuestiones que no tienen carácter de subvención a efectos de esta Ley, lo que hacemos es incrementar en dos apartados más, el primero de ellos entendemos que no tendría carácter de subvención las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, acabamos de ver la Ley de Patrimonio, pues una cuestión relacionada con la responsabilidad patrimonial de la Administración y tampoco los conciertos educativos.

Dentro de la enmienda número 3, que hemos presentado al artículo 4 de esta Ley, que se corresponde con las exclusiones del ámbito de aplicación de la Ley, hemos introducido una modificación y una ampliación dentro de este artículo, en el cual excluimos del ámbito de aplicación de esta Ley, los premios oficiales que se convoquen con publicidad de las Administraciones Públicas y de otros premios que se otorguen sin previa solicitud del beneficiario.

También de alguna manera, recogemos de una manera, entendemos más precisa, lo que se corresponden con las subvenciones previstas en la legislación electoral, no sólo en las que aparecen en el término de la Ley, y también las subvenciones destinadas a la financiación de los partidos políticos, bueno, pues efectivamente conforme a su normativa específica y a los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 4 al artículo 5, añadimos dos cuestiones más a este apartado. Por una parte incluimos el carácter específico de las subvenciones que concede el Parlamento de Cantabria, que se deberán de regir por su normativa específica y también de otras subvenciones que se concedan por administraciones o entidades distintas a la Comunidad Autónoma de Cantabria y que sean libradas por ésta a fin de ponerlas a disposición de un tercero que se sujetarán en este caso, por la normativa específica sin perjuicio de que puedan contabilizarse o realizarse una contabilidad dentro de la contabilidad que realiza la Intervención General o en este caso, en algunos casos, por medio de operaciones extrapresupuestarias.

Las enmiendas número 5, 6, 7 y 8, tienen como finalidad introducir de una manera más específica lo que entendemos por la planificación de la actividad subvencional, que consideramos una actuación muy importante a juzgar por la cuantía que se corresponde dentro del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se destina a las subvenciones, y de lo que entendemos por un plan estratégico o de subvenciones viene algunas referencias ya en el texto de la ley, en el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno. Pero sí que es cierto que nosotros hacemos bastante hincapié en este tema, lo cual hace que tengamos que reordenar el artículo 7, a fin de incorporar estas dos cuestiones anteriores.

Como digo, las subvenciones que concede la Administración Regional son una parte muy importante del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por tanto nos parece muy interesante establecer una planificación muy concreta de todas las cuestiones referentes a las subvenciones, a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia en este Capítulo de gasto, que sería el Capítulo IV de los presupuestos, y una buena parte del Capítulo VII.

Para este fin establecemos la elaboración de un

plan estratégico, de vigencia cuatrienal, que recoja las principales líneas estratégicas en esta materia, que tendría reflejo presupuestario y que además acompañaría al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, dando así una mayor transparencia en la gestión pública.

Finalmente este plan sería objeto de una evaluación por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez que ese informe se haya realizado por parte de la Intervención General sería aprobado por el Consejo de Gobierno y después remitido a esta Cámara, al Parlamento, para comprobar si realmente la planificación de la actividad subvencional en la Comunidad Autónoma ha tenido un buen fin.

La enmienda número 9, que sería la siguiente, modifica el artículo 16, que establece las bases reguladoras de la concesión de la subvención.

En ese sentido en la Ley lo que se habla es de que dentro de las obligaciones de las personas beneficiarias, por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, según recoge el proyecto de la Ley, podría requerirles cualquier tipo de documentación.

Nosotros entendemos que la obligación de la persona beneficiaria de una subvención es facilitar cuanta información sea pertinente para la justificación de la subvención.

En este sentido precisamos lo que dice el artículo 16, y la obligación de las personas beneficiarias que entendemos que tienen la obligación de facilitar la información necesaria para justificar la subvención, y no cualquier tipo de información que sea requerida por la Intervención General.

Y finalmente, en la última de las enmiendas dentro de este Título Preliminar, sería la enmienda número 10 del Partido Popular y número 11 de carácter general, que establece el régimen de garantías.

Nosotros dentro del régimen de garantías lo que hacemos es un incremento de aquellos apartados en los cuales el régimen de garantías puede ser un poco más flexible, como en el caso de que el beneficiario forme parte del sector público, cuando se trate de organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, cuando el beneficiario sea una federación deportiva o cuando en algunos casos sean una subvención para financiar proyectos de cooperación al desarrollo.

Ayer hemos hablado del Día del Cooperante, pues en algunos casos las subvenciones para cuestiones de proyectos de cooperación al desarrollo, pues en este caso la presentación de unas garantías es más complicado, y de alguna manera pretendemos flexibilizar este asunto.

También introducimos un concepto que es..., no, prácticamente eso, ampliar los aspectos en los

cuales el régimen de garantías sería más flexible.

Estas serían las 10 primeras enmiendas.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Existe la posibilidad de utilizar un turno en contra. Se va a utilizar.

Bien, para fijación de posiciones, Grupo Parlamentario Regionalista, D^a Rosa Valdés, por un tiempo de cinco minutos.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Buenos días y muchas gracias Sra. Presidenta.

Me voy a intentar referir brevemente a cada una de las 10 enmiendas que ha presentado el Grupo Popular a este proyecto legal, en este caso las que afectan al Título Preliminar, en el cual se mantienen las disposiciones generales de la norma.

Voy a referirme a ellas como enmiendas populares, sin hablar de la enmienda general. O sea, la primera enmienda popular afecta, como se ha dicho, al concepto de subvención, introduciendo una modificación en el apartado a) del artículo segundo.

Modificación que nosotros no vamos a aceptar porque entendemos que la actual redacción se acomoda perfectamente a la Ley de Subvenciones estatal, que en materia de definición de lo que se tiene que entender por subvención, pues tiene carácter básico, según lo establece la Disposición Adicional Primera de la propia Ley.

Creemos que introducir este cambio induciría a la confusión de tal manera que lo que se entiende por subvención para el Estado puede no coincidir con lo que se defina como subvención para una Comunidad Autónoma o entidad local, lo que no nos parece conveniente.

En cuanto a la segunda enmienda, proponemos una aceptación parcial de la misma, en el sentido de que podríamos admitir el apartado f) que introducen, relativo a los conciertos educativos; pues aunque desde nuestro punto de vista no tiene una naturaleza de subvenciones, al tratarse de pagos delegados conforme al presupuesto sí podríamos incluirlo en este artículo.

En cambio no podemos admitir la adición que realizan al apartado e), porque estamos hablando de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que entendemos que es una figura jurídica totalmente distinta de la subvención y que por lo tanto difícilmente se va a confundir con la misma; con lo cual está de más incluir este apartado dentro de las exclusiones. Proponemos por lo tanto una aceptación parcial de esta enmienda, aceptaríamos el primer apartado, el apartado f).

La tercera enmienda proponemos una aceptación parcial del artículo 4. Admitiríamos el apartado b) propuesto si se añade al final del texto del mismo, la palabra autonómica. Es decir, el

apartado b) quedaría redactado según nuestra idea de la siguiente manera: las subvenciones previstas en la legislación electoral autonómica. Porque lo que se excluye del ámbito de la aplicación son nuestras subvenciones electorales.

En cuanto al apartado c), lo podríamos admitir con una redacción distinta que paso a proponer: "las subvenciones destinadas a la financiación de Partidos Políticos, a los Grupos Parlamentario y a los Grupos Políticos de las Corporaciones Locales".

En cambio no vamos a admitir su apartado a) relativo a la exclusión de premios oficiales, porque no se corresponde con la redacción que establece la norma estatal, que también en este apartado tiene carácter básico. Y además porque prácticamente en todos los premios existe publicidad; por lo tanto, consideramos innecesaria esa exclusión.

La cuarta enmienda propone la inclusión de dos apartados nuevos dentro del artículo 5 y afectan a las subvenciones que se otorgan al Parlamento. Yo creo que aquí se introduce un elemento de confusión, porque podría interpretarse la lectura de este apartado, que las subvenciones que concede el Parlamento no se sujetan a la ley de subvenciones, con lo cual se plantearía la contradicción de que el legislativo, que es el que hace la norma para los demás no se sujetaría a la misma en su caso. Si aquí lo que late de fondo es una prevención de que el control de la aplicación legal se realiza desde los propios órganos del Parlamento, que a su vez son los que deben aplicar la norma, yo creo que esto está fuera de toda cuestión, porque todos sabemos que está implícito en el principio de separación de poderes.

En cuanto al apartado tercero que adicionan, no lo vamos a admitir. No es aceptable que estas subvenciones tengan el carácter de operaciones extrapresupuestarias, porque ello supone ir en contra del principio generalmente aceptado en el ámbito público de que el presupuesto incluya la totalidad de ingresos y gastos y solamente de forma excepcional y vía normativa específica, se podría contemplar esta posibilidad de que además solo sería aplicable en caso de algún problema puntual de gestión en una subvención concreta o determinada.

También podríamos admitir parcialmente la quinta enmienda que afecta al artículo 7. Se acepta por ejemplo la referencia al control que proponen al apartado 1 a) de su enmienda, incorporándola al texto legal en su apartado 3 a). Es lo que proponemos.

Pero no aprobamos el apartado segundo de su enmienda porque creemos que es una alteración del texto legal que no tiene razón de ser y voy a explicar por qué.

Primero, porque se introduce confusión en cuanto a la definición de lo que se entiende por plan estratégico.

Segundo, porque excluye la referencia a los Entes que proponen subvenciones, como obligados a realizar planes estratégicos y como éstos pueden otorgarlas cuando ejerzan potestades administrativas, pues deben quedar sujetas a ley como el resto.

Y por último, porque sustituyen la referencia a la estabilidad presupuestaria por una alusión a la consignación presupuestaria que no lo entendemos correcta. Con la actual redacción legal, lo que se pretende es no solamente que exista consignación, porque no puede existir gasto sin crédito, sino que además que la política de subvenciones se incardine dentro del objetivo de esta vía presupuestaria definido para cada Ente público.

En cuanto a las enmiendas 6, 7 y 8, que se refieren al desarrollo de un plan estratégico, que propone incluir el Partido Popular, no las vamos a aceptar, entre otras razones, porque a nivel estatal el plan estratégico va a desarrollarse a través de un Reglamento, que según nuestra información se haya sujeto a dictamen del Consejo de Estado en este momento. Y nos parece más conveniente esperar al desarrollo de ese futuro proyecto estatal, que fijar ahora el plan a nivel legal; ya que podía darse una contradicción con el contenido del mismo.

Es decir, no nos parece oportuno que lo que el Estado desarrolle vía Reglamento, pues nuestra norma lo regule a nivel de Ley.

Tampoco aceptamos la enmienda número 9 con la modificación que introducen al texto legal en el artículo 16.3 ñ), haciendo referencia a la información pertinente, sin indicar que entienden ustedes por pertinente.

Podríamos mantener el texto del proyecto, pero proponemos modificar el texto de ese apartado sustituyendo la palabra pertinente, por la expresión: "relacionada con la subvención". Es decir, proponemos un texto alternativo en la siguiente línea; el apartado ñ) que daría redactado de la siguiente manera: "obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con las subvenciones sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Entidad Local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos".

Es decir, sustituiríamos nada más la palabra "pertinente", con "cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida".

Y por último, la enmienda 10 afecta al artículo 21, que se refiere al régimen de garantías, que ustedes cambian en su propuesta. Nosotros vamos a mantener la redacción que se establece en el proyecto, porque coincide con la ley estatal en esta materia y porque aceptar su enmienda supondría introducir en el artículo 21 toda una serie de matices, que dejarían vacío de contenido el régimen de garantías previsto. Y entendemos, además, que

siempre que haya anticipos dinerarios deben exigirse garantías. Y que la falta de justificación a lo único que obliga es al reintegro de la subvención no a la exigencia de garantías.

Por mi parte nada más.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Para la fijación de posiciones tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista, D. José Guerrero.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Gracias, Sra. Presidenta.

Con respecto a la enmienda número 1, sumarme a lo que acaba de indicar la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, en el sentido de que el planteamiento que realiza el Grupo Popular no es asumible, dado que el concepto de subvención queda definido con carácter básico en la ley de la Administración General del Estado, según su disposición adicional primera.

Por lo tanto, sería una incorrección que se hiciese una definición diferente que produjese discordancia, de forma que para el Estado Central algo sea subvención que no lo sea para la Comunidad; la ley de la Comunidad Autónoma..

En la enmienda número 2, vamos a aceptar, como ha manifestado la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, el apartado f) y no el apartado e), que propone su enmienda la Portavoz del Grupo Popular.

La enmienda número 3, vamos a admitir el apartado b), añadiéndole la palabra "autonómica" y vamos a admitir también el apartado c), con la corrección que ha indicado -y no me extendiendo por ello- la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

No vamos a aceptar la enmienda número 4, y en la enmienda número 5 vamos a aceptar el apartado 1 a), que se acepta la inclusión de la referencia "al control". No vamos a aceptar nada de los tres cambios que se plantean en el apartado 2.

Vamos a rechazar las enmiendas 6, 7 y 8. Y vamos a..., ofrecemos una transaccional, en el sentido que ha indicado la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, en la enmienda número 9, redactada por el Grupo Parlamentario Popular.

Y en la enmienda número 10, la rechazamos, dado que la enmienda cambia el régimen de garantías, que en el proyecto se ha copiado de lo establecido por el estado, introduciendo matizaciones que de adaptarse dejarían el régimen de garantías totalmente vacío de contenido.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Para la fijación de posiciones tiene la palabra la Portavoz de Grupo Popular, insistiéndole en que quede suficientemente fijadas las posiciones respecto a todas las enmiendas planteadas. Muchas gracias.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, gracias Sra. Presidenta.

Salvo en una de las enmiendas, que entiendo que son transaccionales, lo de acepto una parte, se acepta otra, entiendo que son enmiendas transaccionales; propuesta de enmiendas transaccionales, bien.

Salvo en una, que efectivamente yo creo que no hay ninguna duda y por mi parte me parece perfecta, que yo creo que es la que corresponde a la información suministrada o a suministrar por parte del beneficiario de la subvención, que es la nueve; en esa enmienda yo por mi parte no tengo ningún inconveniente porque al fin y al cabo pues ser recoge lo que nosotros queríamos plantear, que era que el beneficiario solo aporte la información necesaria para la justificación de la subvención. Esa enmienda, por parte de nuestro Grupo se aceptaría.

El resto de las enmiendas, lo que sí rogaría a los Grupos es que me las entregasen por escrito y la fijación de mi posición pues se lo iría haciendo saber a lo largo de esta semana, e incluso en el Pleno del viernes.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: (Desconexión de micrófonos)

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: ¿Hay mucho inconveniente en dármelo?

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: No.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Perdonen un momento, por favor.

Si están proponiendo enmiendas transaccionales, el Reglamento fija que tienen que entregarlas a la Comisión por escrito; a la Mesa por escrito. Y entonces, bueno...

Sí, un momento por favor.

Al final las que se aprueben..., entregan por favor...

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: (Desconexión de micrófonos)

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): ¿Perdón?

Pero yo creo, Sr. Portavoz, he creído entender que estábamos hablando de la enmienda número 9, que estaba proponiendo que se aceptara y como tal, esa enmienda número 9 si se acepta, debe ser entregada a la Mesa de la Comisión, por lo menos al final de la sesión y por escrito.

Gracias.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, con respecto al resto de enmiendas, bueno, en la enmienda número 1, yo la verdad es que no entiendo muy bien la diferencia entre el concepto de subvención, la verdad es que esta Ley surge a raíz de una norma estatal y yo estas diferencias que ustedes hablan, a no ser en conceptos muy pequeños, en concepto global como establece el artículo 2, el concepto de subvención, pues la verdad es que no, no lo entiendo.

En cuanto a los premios, pues es que hay premios que no tienen publicidad. Vamos a suponer que la Consejería de Educación se decide a dar un premio al mejor expediente de segundo de bachillerato, y lo decide a final de curso, pues es un concurso que finalmente no tiene publicidad y los concurrentes a ese concurso pues no se han presentado a esa subvención. Con lo cual pues estaríamos contemplando un concepto específico que no recoge esta Ley, pero en fin.

En cuanto a las operaciones extrapresupuestarias, pues sí, sí que las hay. Por ejemplo, la Intervención General cuando contabiliza las ayudas del FEOGA-orientación no las incorpora dentro de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, sino que establece unas operaciones extrapresupuestarias para realizar la contabilidad de una serie de ayudas que no van dentro de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. En ese sentido, esas ayudas necesitan de una regulación, lo mismo para la Comunidad Autónoma como para fuera de la Comunidad Autónoma, y entendemos que esa enmienda tiene todo el sentido del mundo. No todo va dentro de los presupuestos, con lo cual pues tampoco entendemos el rechazo de esta enmienda.

En cuanto al plan estratégico, bueno, pues nosotros entendemos que le da muchísima transparencia a un concepto que como ya he dicho recoge una gran parte de los conceptos de Gasto de la Comunidad Autónoma. Todo el Capítulo IV, prácticamente son subvenciones, en el Capítulo VII también son transferencias de capital, subvenciones de otro tipo y entendemos que establecer un marco muy concreto, muy regulador y con mucho control, en este caso estos planes estratégicos requieren de una evaluación, bueno, pues entendemos que daría una mayor transparencia a la gestión del Gobierno Regional y sobre todo en este concepto de gasto público.

En cuanto a que no se ha entendido el tema de la estabilidad presupuestaria, bueno, es que no, el sentido de nuestra enmienda no tiene nada que ver con la estabilidad presupuestaria, únicamente, obviamente con la consignación. Si estamos hablando de establecer un marco para las subvenciones, obviamente ese plan estratégico, si dice que vamos a conceder cinco subvenciones lo que nosotros pretendíamos decir con esa redacción es que esas cinco subvenciones tienen que tener consignación presupuestaria, es decir, que debe estar

con partida en el presupuesto.

En cuanto al régimen de garantías, bueno pues simplemente en esta enmienda lo que hemos pretendido recoger es lo que dice el CES. El CES ha elaborado un informe con respecto a esta Ley de Subvenciones y establece algunas cuestiones específicas con respecto a este régimen de garantías que nosotros simplemente hemos recogido, las sugerencias de los agentes económicos y sociales.

Y en cuanto a la cooperación al desarrollo, pues tampoco lo entiendo muy bien, pues precisamente en la Ley de Presupuestos que ha presentado este Gobierno, hay una excepción a la justificación de las subvenciones precisamente en las que tienen que ver con la materia de cooperación al desarrollo, entonces, bueno pues simplemente ya que facilitamos la justificación pues vamos a facilitar también el régimen de garantías.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Bien, finalizadas las intervenciones, pasamos a la votación de las enmiendas presentadas al Título Preliminar.

Votaremos las enmiendas..., inicialmente entiendo que la enmienda número 9 se acepta, entonces votaremos primero la enmienda número 9, estamos hablando ¿de la enmienda número 9 Popular, 10 de carácter general? Bien, vale. Entonces votaremos primero la enmienda número 9 del Partido Popular, 10 con carácter general. Votamos primero esta enmienda.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?, ¿Sr. Secretario?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor nueve, en contra ninguno, abstención ninguna.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Gracias. Votamos ahora las enmiendas números generales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11 que corresponden a la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Grupo Popular.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?, ¿Sr. Secretario?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor cuatro, en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Gracias.

Finalizado el debate de las enmiendas presentadas al Título Preliminar, pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Título I.

Han sido presentadas con carácter general, las enmiendas números: 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Para un turno a favor tiene la palabra la Portavoz del Grupo Popular, por un tiempo de cuatro minutos.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, gracias Sra. Presidenta.

Al Título Primero, Los Procedimientos de Gestión y Concesión de las Subvenciones comprenden los artículos 22 al 36. Hemos presentado siete enmiendas; una se aprobó en la sesión de la Ponencia y quedarían pendientes, por tanto, seis enmiendas.

La primera de ellas, la número 11, afecta al artículo 22. Y tiene que ver con el procedimiento de concesión.

Dentro de las subvenciones, hay unas subvenciones determinadas, que son las subvenciones directas, que se concederían sin acudir a la libre concurrencia, por decirlo así. Este tipo de subvenciones son unas subvenciones especiales. Y por ese motivo queremos establecer un control quizás más específico sobre estas subvenciones.

Así dentro de la consignación que se realiza en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las entidades locales, establecemos que en esa partida presupuestaria se señale perfectamente la finalidad perseguida con esa subvención y la consignación y el beneficiario concreto, si es posible. Es decir, que se clarifique muy bien, en esas subvenciones directas, para qué son y para quiénes son.

En la enmienda número 12, es de creación de un artículo. El artículo 22 bis, que consistiría en realizar unas actuaciones previas. Quizás pueda ser un poco redundante este artículo, pero pensamos que merece la pena ponerlo. Y es que no se podría iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente para la concesión de esa subvención haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que éstas ya existan y simplemente tenga que sacar la Orden porque ya tenga un marco normativo suficiente.

En la enmienda número 13 del Grupo Popular, que afecta al artículo 25, proponíamos eliminar el apartado cinco de este artículo 25. Está relacionada también con la enmienda siguiente, que es la enmienda 14.

Si queremos que la Administración sea cada día más eficiente, lo que tenemos que hacer es que cada día preste un mejor servicio al ciudadano. En este sentido pensamos que todos los solicitantes de las subvenciones son merecedores de una contestación por parte de la Administración.

En este sentido, el apartado 5, del artículo 25, recogía el silencio administrativo, que en algunos casos algún beneficiario, o algún solicitante de una subvención, si no es beneficiario de dicha subvención se tiene que dar por enterado, si no le notifican en un tiempo previsto.

Nosotros entendemos que se debe notificar a

todas las personas solicitantes de una subvención. Y de hecho, en la siguiente enmienda, la enmienda 14, al artículo 26, que se corresponde con la resolución de la subvención, establecemos que la resolución del procedimiento se notificará a todas las personas solicitantes conforme a la normativa de procedimiento.

Es decir, que todas las personas que son solicitantes de una subvención, por lo menos son merecedoras de una contestación, por parte de la Administración, en aras –como digo- a mejorar la eficacia y la prestación de servicios a los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma.

En la enmienda número 15, se propone la creación de un artículo nuevo, el 28 bis, que son supuestos especiales de concurrencia. Una de las cuestiones más importantes a la hora de conceder las subvenciones es el supuesto de libre concurrencia de todas las personas que acudan obviamente a esas Ordenes de Subvenciones.

Pero hay algunos casos especiales de concurrencia que son los que recogemos aquí. En este caso, en este artículo 28, decimos que a solicitud del interesado podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el precepto, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la apelación entre las mismas.

A mí se me ocurre ahora mismo las ayudas a las madres. Que por el hecho simplemente de tener un hijo, no es necesario ni acudir a una convocatoria ni establecer una prelación de solicitudes. Y simplemente por el mero hecho de que una persona tenga un hijo menor de tres años tiene derecho a esa percepción de esa subvención.

La enmienda número 16 del Grupo Popular afecta al artículo 33. En este caso, relativo a la comprobación de las subvenciones.

Otra cuestión muy importante a la hora de conceder estas subvenciones es si esa subvención se ha concedido de manera correcta y si el uso de esa subvención ha sido el adecuado según la orden de convocatorias y según la norma específica para la concesión de esa subvención.

En este caso, modificamos este artículo 33 y establecemos algunos controles, sobre todo para aquellas subvenciones superiores a 300.000 euros, que se deben de realizar algunas comprobaciones materiales, en el caso de que la subvención sea para hacer una infraestructura y demás, u otro tipo de comprobaciones en el caso de que esa subvención sea de otro tipo.

La enmienda 16 ya está.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Gracias.

Fijación de posiciones.

Grupo Parlamentario Regionalista, D^a. Rosa Valdés.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Sí, Sra. Presidenta.

Aquí hay un total de 7 enmiendas, pero efectivamente una de ellas se admitió en ponencia, con lo cual quedarían seis que afectan al Título I de la Ley, que regula los Procedimientos de Gestión y Concesión de las Subvenciones.

En cuanto a las enmiendas 11 y 12 que se refieren al artículo 22, no las vamos a aceptar. En el caso de la primera de ellas mantenemos la actual redacción legal respecto del apartado 3 a), porque entendemos que con la redacción que ustedes proponen inducen a la confusión.

Entendemos que el concepto de subvención nominativa que regula el proyecto define mejor su contenido. Es decir, "subvención nominativa es la prevista en los presupuestos por un importe, finalidad y sujeto concreto".

En cuanto a la adición que proponen en la enmienda 12, está claro en el proyecto legal que el procedimiento se inicia con previa convocatoria, y así lo recoge también el artículo 23. Y es también claro que en caso de no aprobarse las normas reguladoras con la convocatoria, aquellas deben de establecerse previamente; luego la verdad es que no entendemos muy bien la justificación de esta enmienda de adición.

En cuanto a la enmienda 13 no la podemos respaldar porque con la supresión que proponen en el texto del artículo 25.5, en cuanto a que si transcurre el plazo máximo sin notificación el silencio administrativo debe de entenderse como negativo, si lo aplicásemos a "sensu contrario", el silencio positivo se daría la circunstancia de conceder subvenciones sin crédito o con crédito insuficiente por la simple inactividad de la Administración, sobre todo en algún tipo de subvenciones. Y ello supone correr el riesgo de desestabilizar el presupuesto.

En cuanto a la enmienda 14, nosotros abogamos por mantener la actual redacción y la utilización del término "interesados", que es el que utilizar la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Y consideramos que es un término más correcto desde el punto de vista jurídico que la palabra "solicitantes", que lo emplean en su propuesta de modificación.

La enmienda 15, que adicionan al artículo 28 sobre supuestos especiales de concurrencia; hay que indicar que el artículo 22.2 del Proyecto de Ley tiene una redacción que recoge lo esencial de esta enmienda, con una redacción más acertada. Luego no vamos a admitirla.

La enmienda número 16 modifica el texto legal en varios apartados, que tampoco consideramos oportunos. Los cambios introducidos en el primer apartado del artículo 33 no son aceptables, porque la

redacción que propone el PP atenta contra la regla básica de que sin justificación de la subvención es obligatorio reintegrar la misma. Norma básica que no admite ningún matiz en cuanto a informes o valoraciones por parte del órgano gestor de la subvención.

En cuanto al apartado segundo, se refiere al deber de comprobación de la subvención, y nosotros consideramos que está mal ubicado en este artículo que ustedes proponen. Entendemos que debería de incorporarse al artículo 31 como un apartado más. El artículo 31 se refiere a la justificación de las subvenciones públicas. Y circunscribirse al supuesto en que el preceptor de la subvención no sea una Administración Pública, porque en caso de ser así se aplicaría la Ley de Contratos respecto de la recepción de obras y servicios. Y en tal caso intervienen el Secretario e Interventor que dan fe de la realidad de las mismas.

Tampoco consideramos correcto requerirse a la comprobación material de la inversión. Esta es una competencia que recae sobre el Interventor y que en materia de subvenciones se encadena dentro del control financiero.

Y por último, respecto al apartado tercero, tampoco es asumible porque no se trata de una competencia de la entidad colaboradora, cuyas obligaciones se recogen en el artículo correspondiente con carácter básico. Además consideramos que no procede conferir competencias públicas a un privado.

Nada más.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Grupo Parlamentario Socialista para la fijación de posiciones.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Gracias, Sra. Presidenta.

Con respecto a la enmienda número 11 que presenta el Grupo Popular, decirle que una subvención nominativa es la que en presupuestos figura por un importe, para una finalidad, para un sujeto, por técnica legislativa. Y no tiene sentido definirla aquí con otras palabras que solo pueden confundir por reiteración.

En cuanto a la enmienda número 12, decirle que el procedimiento se inicia mediante convocatoria. Aquí se dice que la convocatoria es una actuación previa, lo que puede ser previo en las normas reguladoras sino que se aprueba junto a la convocatoria. Por lo tanto no vamos a aceptar esta enmienda.

La enmienda número 13, créanme que yo no entiendo lo que ustedes pretenden aquí, porque a mí me parece que es una utilización demagógica de este Parlamento, esta enmienda. Es una utilización demagógica de este Parlamento. No entiendo realmente lo que ustedes pretenden aquí, además de salir a los medios de comunicación diciendo que son

más papistas que el Papa cuando ustedes no han sido nunca ni papistas ni Papa.

Y miren ustedes, decir que intentar eliminar el silencio administrativo, como ustedes pretenden eliminarlo poniendo en peligro la situación presupuestaria, además de la seguridad jurídica de todos aquellos que piden una subvención, o que soliciten una subvención, nos parece una auténtica barbaridad.

Porque miren ustedes, por ejemplo piense usted en las ayudas de vivienda, las subvenciones que se solicitan para ayudas de vivienda, que son miles. Pueden ser miles en un momento determinado. Todas estas ayudas que se solicitan por vivienda, si no se le contesta pueden ser aceptadas, según lo que ustedes plantean.

¿Eso qué quiere decir? Que si en un momento determinado se produce una masiva solicitud de ayudas a vivienda, miles de ellas, lógicamente podría producir un bloqueo en los servicios, y usted lo sabe porque ha estado dentro y lo ha sufrido. Y esto supondría que rechazando, o planteando lo que ustedes pretenden serían concedidas todas, sin crédito.

No, mentira no. Mentira, no. Yo no sé si tendrá nada que ver o no tendrá nada que ver, pero este caso se puede dar. Y por lo tanto, usted debe redactar mejor las cosas que pretende decir. Para que todos las entendamos. Porque si los que tenemos que legislar no entendemos lo que usted pretende decir, imagínese el que tiene que interpretar lo que aquí legislemos. Con lo cual, evidentemente, estamos dando grandes elementos de inseguridad jurídica y de aplicación de la Ley.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Para fijación de posiciones tiene la palabra D^a Cristina Mazas.

LA SRA. MAZAS PÉREZ OLEGAGA. Sí. Gracias, Sra. Presidenta.

Con respecto a la primera de las enmiendas: la subvención nominativa. Nuestro objetivo, desde luego, es dar una mayor claridad a unas subvenciones que salen sin ningún tipo de orden de ayudas.

Hay subvenciones muy cuantiosas. Nos parece lo mínimo establecer un mínimo control y sobre todo un objeto de esa subvención y su consignación presupuestaria. ¿Que no se quiere dar más transparencia? No se quiere más transparencia. Pero por parte de nuestro Grupo desde luego que no quede.

Con respecto a la siguiente enmienda, pues mire Sr. Guerrero, quién le ha visto y quién le ve. Parece mentira hace unos años lo que a usted le costaba admitir aquellos silencios administrativos. Y parece ser que el cambio de la oposición al Gobierno

ha hecho que sus posturas obviamente cambien.

En cuanto a la redacción, no sé si será mi capacidad de redacción o su capacidad de entendimiento. La verdad es que me quedan bastantes dudas al respecto.

Aquí hay un problema con estas dos enmiendas. Obviamente, es el siguiente. Si llegan 1.000 solicitudes de subvención a la Consejería de Obras Públicas, si queremos que nuestra Administración sea eficiente se deberá atender a todos los ciudadanos con un mínimo de eficacia. Y darles una respuesta a esos miles de solicitantes de vivienda que obviamente parece ser que no están recibiendo una contestación por parte del Gobierno.

Otra cosa es que queramos proteger al Gobierno de un funcionamiento defectuoso. Porque obviamente todas las ordenes de subvenciones tienen un plazo para resolver. Otra cosa es que la Administración no resuelva en plazo. Pero eso ya no es un problema de esta Ley de Subvenciones, sino que es un problema del Gobierno que nosotros pretendemos resolver.

Y nosotros queremos que el Gobierno sea eficaz con sus administrados, con los solicitantes de ayudas del FEOGA, con los solicitantes de ayudas de vivienda y con cualquier otro solicitante o beneficiario de esas ayudas, lo sea o no lo sea. Porque me imagino que si una persona joven está esperando a comprarse una vivienda, será de gran ayuda que la Consejería de Obras Públicas le responda en plazo para saber qué hacer con su vida. ¿O va a estar esperando dos años a que la Consejería de Obras Públicas le dice si tiene derecho a una vivienda de protección oficial?. Pues si eso es lo que ustedes quieren, efectivamente no acepten nuestras enmiendas. Muy bien.

En cuanto a los supuestos especiales de concurrencia, que es una enmienda que está antes, bueno, ustedes dicen que está recogido en otras enmiendas. A nosotros nos parece que este tipo de enmiendas necesita de una mayor claridad para ponerlo y nos parecía que además estas ayudas son bastante, no sólo éstas, las ayudas del IMI, las ayudas a las madres, hay bastantes ayudas que no necesitan de una concurrencia especial entre los solicitantes para poder ser concedidas.

En cuanto a la comprobación de las subvenciones, decía la Portavoz del Grupo Regionalista que le parecía oportuno el apartado 2, sólo que en el artículo 31. Yo les ofrecería una transaccional para pasar este apartado 2 al artículo 31. No sé si podrán contestar o si no en la siguiente intervención.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Quiero, me parece que es la enmienda 16 popular, la número 17 general que hace referencia al artículo 33 y la propuesta de la transaccional es incluirla en el artículo 31, ¿es así?

Bien, por lo tanto, entiendo que, ¿vamos a votar primero esta enmienda?. Si, no, pero la aceptación o no será en función de la votación ¿no? La votación también es lo que nos define.

Bien, entonces votamos eh... sí, vamos a ver.

Por favor, vamos a ver si centramos el tema. Se ha propuesto una transaccional por parte del Partido Popular que es que en la enmienda número 16 del Partido Popular, la 17 general, entiendo que esta enmienda desaparece y se incorpora al artículo 31, ¿es así?

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: El apartado 2 de nuestra enmienda 16 que afecta al artículo 33, tiene tres apartados. El segundo de ellos recoge que en el caso de subvenciones de capital superiores a 300.000 €...

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Sí, apartado 2.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: ...y termina la actividad subvencionada. Este apartado pasaría a formar parte del artículo 31.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Por lo tanto votamos inicialmente esta enmienda. Es la enmienda número general 17 y 16 del Partido Popular. ¿Es así? Votamos esta enmienda. Votos a favor, votos en contra, abstenciones.

Señora Secretaria.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor nueve.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Pasamos ahora a votar las enmiendas números generales 12, 13, 14, 15, y 16. Votos a favor, votos en contra, abstenciones. Sr. Secretario.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor cuatro, votos en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Finalizado el debate de las enmiendas presentadas al Título I, pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Título II. Han sido presentadas tres enmiendas, la 18, 19 y 20 del Grupo Popular, la 19, 20, 21 con carácter general.

Turno a favor. Tiene la palabra Dña. Cristina Mazas.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Si, una cuestión muy breve aunque no entre dentro de esta enmienda. En la enmienda 16, en la anterior, la comprobación de las subvenciones, efectivamente la intervención sí que controla cuando hace las visitas, sí que controla también lo que hacen otras Administraciones Públicas. Nada más. Ya está. No sólo basta con las certificaciones del secretario.

Bueno, efectivamente al Título II, la primera de las enmiendas sería la enmienda 18 al artículo 37. En este sentido modifica al artículo 37, la invalidez de la resolución de la concesión como una redacción, entiendo más compacta que la que aparece en el texto haciendo referencia a la Ley General de Subvenciones. Además establecemos un apartado indicando la cantidad a devolver en el que computará los intereses de demora desde el pago de la subvención, que es el momento en el cual computaría, a excepción de los pagos de los intereses de demora que no sean imputables a los beneficiarios, es decir, cuando el beneficiario no sea el causante de la devolución de esa subvención, bueno, pues los intereses de demora no serían imputables al mismo.

La enmienda 19 establece un nuevo artículo, el 43 bis, que sería la compensación de las deudas. En este caso, si un beneficiario de una subvención deviniera en deudor de la Hacienda Pública de Cantabria, obviamente cuando una persona va a solicitar una subvención se le piden una serie de requerimientos diciendo que esté al día en sus obligaciones con el resto de Administraciones, pero puede ser que esas subvenciones sean a la vez o esas deudas sean a la vez, y la Administración no tenga manera de comprobar que esa persona sea deudor, pero sí cuando se ha concedido la subvención.

En este caso, la Hacienda Pública de Cantabria podía compensar esas deudas contraídas con el dinero de esa subvención.

La enmienda 20 afecta al artículo 34, que establece la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro. Lo que hacemos prácticamente es establecer una nueva redacción en cuanto a quién es el órgano concedente en el caso de exigir el reintegro de esa subvención, y si es acordado por los órganos de la Unión Europea.

En algunos casos las subvenciones europeas el requerir al beneficiario para que reintegre esa subvención, se puede hacer por parte de la Administración Regional y en muchos casos ya se hace.

En la enmienda 21, al artículo 45, en este caso en el apartado 2... ¿nos hemos pasado ya?.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Ha terminado ya las del Título II, al Título II había presentadas tres: 18, 19 y 20.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Yo tengo la 21 también.

Es que está mal esto..., está mal esto, está mal, lo dijimos el otro día, la 21 también entra...es que está mal el papel.

(Desconexión de micrófonos).

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo):

Gracias.

(Desconexión de micrófonos).

....Con la enmienda 21 del Partido Popular.

LA SRA. MAZAS PÉREZ –OLEAGA: Sí, efectivamente la última enmienda a este Título es la enmienda 21, al artículo 45, procedimiento de revocación y reintegro.

Lo que hacemos es establecer que contra el inicio del procedimiento de reintegro, no cabrá recurso contra el inicio de este procedimiento no cabrá recurso alguno.

Y que durante el procedimiento de reintegro, en este caso el beneficiario que se le haya requerido el reintegro de la subvención, pues obviamente podrá alegar todo lo que considere oportuno en su favor.

Y también que en ese mismo procedimiento los documentos deben de contener el órgano encargado de la instrucción, el importe del reintegro que se le va a requerir.

Y en este caso, una vez que concluya este procedimiento de reintegro que se establecerá el procedimiento de recaudación, si las alegaciones obviamente no han sido lo suficientemente potentes como para forzar a la Administración a desistir en ese reintegro de las subvenciones.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Fijación de posiciones, Grupo Regionalista.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Gracias Sra. Presidenta.

Son cuatro enmiendas, cuatro enmiendas que afectan al Título II que aborda el régimen jurídico de las causas, en virtud del cual se establece la invalidez, la revocación y el reintegro de las subvenciones.

La enmienda 18 precisamente afecta al artículo 37, sobre invalidez de la resolución de la concesión. Nosotros proponemos aquí al Partido Popular aceptar parcialmente su enmienda de la siguiente manera: aceptaríamos la redacción del primer párrafo, siempre que se sustituya la referencia al órgano concedente por el Consejero competente.

Pero no vamos a apoyar la redacción del segundo párrafo que proponen porque entendemos que genera confusión. No se exige interés de demora porque la nulidad es culpa de la Administración, y si se tratara de otro supuesto la forma de resarcir el perjuicio causado sería el reintegro, conforme a lo que se establece en el texto legal.

La enmienda 19, no la vamos a aceptar porque entendemos que es de imposible aplicación. No cabe la compensación de deudas, porque para poder

efectuar el pago es preciso estar al corriente de las obligaciones tributarias, y sino es así no cabe reconocer la obligación.

Si la deuda se aplaza, cabe efectuar el pago de la subvención y ese aplazamiento hace que la deuda no sea exigible, requisito éste que es necesario para que opere la compensación.

En cuanto a la enmienda 20, que afecta al artículo 34, sólo entendemos que es admisible en su apartado primero. El segundo párrafo no cabe, porque serán las normas europeas las que determinen esa competencia y la enmienda es restrictiva en este sentido.

En cuanto al tercer párrafo, al utilizar el término nacional, induciríamos a la confusión. Porque en algunos casos, no será el Estado, sino que será la Comunidad Autónoma la que lo haga. Con lo cual, ese término no es necesario utilizarlo.

En cuanto a la enmienda 21, podríamos aceptar parcialmente la adición que proponen con dos matizaciones. Si eliminan la expresión “y contra él no cabe recurso alguno”; porque entendemos que no es correcto desde el punto de vista del procedimiento. Y mejorando la redacción del siguiente apartado, en el siguiente sentido. Ustedes dicen “concluido el procedimiento y declarada”. Nosotros decimos “concluido el procedimiento y si es declarada”. O sea, sería añadir un sí después de la expresión.

Nada más.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Grupo Socialista, fijación de posiciones.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Gracias, Sra. Presidenta.

Indicar como acaba de manifestar la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, que vamos a aceptar la enmienda parcialmente, la enmienda número 18, si así lo considera y acepta la transaccional que la proponemos, la Portavoz del Grupo Popular.

Y vamos a aceptar en todo caso el primer párrafo. El segundo párrafo, no podemos estar de acuerdo con él.

La enmienda número 19, nos hubiese gustado muchísimo aceptarla, pero es imposible. Y es imposible porque por una cuestión muy clara y muy contundente, que es de catón. Para efectuar el pago hay que estar al corriente de las obligaciones tributarias. Y si no se está al corriente de las obligaciones tributarias no se puede efectuar el pago, porque caeríamos en una negligencia. Por lo tanto, no se puede aceptar esta enmienda.

Aceptamos parcialmente la enmienda número 20. Planteamos una transaccional, en la cual

aceptaríamos el primer párrafo de la enmienda. El segundo no, porque serán las normas de la Unión Europea que usted conoce muy bien, las que determinarán la competencia y la enmienda que usted plantea restringe toda esta situación. Con lo cual, como usted conoce muy bien el tema de las normas europeas, pues sabe que no se puede hacer.

Y el tercer párrafo, añaden "nacional". Y no se acepta porque puede confundir. Porque en algún caso será la Administración del Estado y en otra la Comunidad Autónoma. Y por lo tanto, el término nacional, yo sé que tiene algunas otras connotaciones, pero en técnica legislativa hay que hablar de Estado y de Comunidades Autónomas. Y las indefiniciones a veces, no son buenas para el desarrollo legislativo.

Y en la enmienda número 21, la vamos a aceptar parcialmente, planteando lo que ha señalado la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista. Añadir "si es", las dos palabras: "sí" y "es". Por lo tanto quedaría concluido el procedimiento, "y si es declarada".

Si usted cree conveniente introducir estas dos palabras, pues aceptaríamos la enmienda que usted plantea.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Gracias.

Fijación de posiciones, por parte del Grupo Popular, D^a. Cristina Mazas.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí.

Con respecto a la propuesta de enmiendas transaccionales, nosotros vamos a aceptar de momento; porque como ya he dicho en el Pleno, yo voy a estudiar algunas de las enmiendas planteadas y probablemente aprobemos alguna, aceptemos alguna enmienda transaccional más.

La enmienda número 18 del Partido Popular y la 21. Esas, aceptamos el texto tal cual, el primer párrafo de la enmienda 18 y la enmienda 21 con la redacción que se da, que nos parece correcta.

Con respecto a la enmienda 19. Le vuelvo a repetir, efectivamente –lo he dicho en la primera intervención- cuando una persona va a solicitar una subvención, efectivamente tiene que estar al corriente de todas las cuestiones. No tiene que tener deudas con las Administraciones Públicas, o en especial con la Administración a la cual vaya a solicitar una subvención.

Pero el texto, según está ahora redactado, dice lo siguiente "En el supuesto de que el beneficiario de una subvención deviniera en deudor", es decir, que entre que una persona solicita sus documentos y dice que está al corriente de sus deudas con las Administraciones Públicas hasta que se concede la

subvención, hay un tiempo, y entonces es posible que en ese tiempo, una persona pueda devenir, o sea, se pueda convertir en deudor de la Administración Pública, y entonces claro, pueda pasar que un señor pueda ser beneficiario de una subvención y a la vez sea deudor con esa misma Administración Pública, porque hay que tener en cuenta que además las garantías y todo tienen unas fechas, tienen unos registros de estar al corriente de las deudas de la Administración.

Pero es que claro, entre el procedimiento dura un tiempo, y claro, entre que se solicita la subvención hasta que la subvención se concede, ha pasado un tiempo en que el señor puede haber pasado de estar al corriente de sus deudas con la Administración, a pasar a ser deudor. Entonces claro, ahí tienes un vacío pues que realmente la Administración no recoge, por eso nosotros presentamos esta enmienda. Por eso viene, deviniera, no que sea, claro que no, se supone que no es deudor en el momento en que presenta la subvención pero sí se puede convertirlo en el momento en que se está produciendo la resolución de esa subvención.

En la enmienda 20, pues efectivamente yo podría aceptar el primer párrafo, incluso eliminar esa alusión en el tercero de los párrafos a Gestor Nacional de la subvención. Pero es que en el apartado 2, quiero decir, no es que yo sepa más o menos del tema de la normativa europea, pero es que esto ya se hace, generalmente el 99,9 por ciento de las ayudas europeas se tramitan a través de las Administraciones Públicas de los países miembros, en este caso, el Gobierno Regional gestiona un montón de ayudas procedentes de la Unión Europea.

Y para que se entienda esto voy a poner un ejemplo. Cuando se declararon ilegales las ayudas europeas que daba el País Vasco a las empresas vascas, el órgano competente para recaudar esas ayudas no era la Unión Europea, era el Gobierno Vasco.

Si una persona gestiona mal una ayuda de instalación a los jóvenes agricultores el que le va a requerir no va a ser la Unión Europea, el que le requiere es la Consejería de Ganadería. Entonces, quiero decir, que esto ya se hace así, bueno no veo el problema, porque la gestión de las ayudas públicas, la Unión Europea da unos procedimientos de gestión, pero tampoco se mete en los procedimientos que cada Administración Pública y sus leyes tienen para gestionar estas ayudas. De hecho, los programas operativos, se recogen las leyes de contratos, subvenciones, etc., etc. que tienen las Administraciones Públicas que gestionan estas ayudas, así que yo no veo ese problema.

Y en cuanto a la última, básicamente aceptamos la transaccional así que tampoco hay mucho más que decir.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): En cuanto a la última, ¿la última la que afecta la transaccional es la 21, y la 18?. Bien, entonces yo

creo que procediendo a la votación votaríamos primero las enmiendas 18 y la 21 del Grupo Popular que corresponden a la 19 y 22 con carácter general ¿sí? ¿votamos primero esta dos?

Las enmiendas, ¿votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor nueve.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Votamos ahora las enmiendas 19 y 20 del Grupo Popular, que corresponden a la 20 y 21 de carácter general.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿Sr. Secretario?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor cuatro, votos en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Finalizado el debate del Título II y no habiéndose presentado enmiendas al Título III, pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Título IV.

Han sido presentadas las enmiendas con número general 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Para un turno a favor, tiene la palabra la Portavoz del Grupo Popular D^a. Cristina Mazas.

Treinta y dos general, he dado las numeraciones generales, gracias.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Si, gracias, Sra. Presidenta.

Las enmiendas 22 a 30, están todas relacionadas. Reordenan los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69, estableciendo una nueva redacción en algunos casos y la supresión en otros, bueno, porque el texto ha pasado a ser recogido por alguna de las enmiendas planteadas.

El artículo 60 se reordena según la enmienda 22, y recogería lo que entendemos por infracciones. En este caso establecemos una nueva redacción y establecemos lo que entendemos por infracción y en lugar de comenzar tipificando dichas infracciones, lo que hacemos es simplemente decir lo que son las infracciones y establecer quiénes o cuáles son las conductas que pueden inducir a una infracción por parte o del beneficiario, puede ser quien cometa la infracción, o la otra parte que puede cometer esa infracción serían las entidades colaboradoras de esas subvenciones.

En el artículo 61, modificamos tanto el texto como el título del artículo 61, a través de la enmienda número 23 donde establecemos la prescripción de las

infracciones, que será en el plazo de 4 años, desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Se aplicaría de oficio la prescripción de esa subvención o a solicitud en este caso del interesado.

La enmienda 24, supondría la supresión del artículo 62, que quedaría incluido en el artículo 60 y una parte en el artículo 63. La enmienda 25 establecería un nuevo artículo 63, que establece las sanciones. En ese caso establecería la gradación de las infracciones de tres tipos: establecerían infracciones muy graves, graves o leves, que ya lo recoge también en el Proyecto de Ley. Y establecería las sanciones de acuerdo a esas infracciones en cada uno de los casos.

En el artículo 64 lo modificaríamos a través de la enmienda 26, que establece la graduación de las sanciones y establece un procedimiento más sencillo. La verdad es que el procedimiento que está no está mal pero es un procedimiento muy complejo, y nosotros lo que hacemos es dar una redacción mucho más sencilla a la que establece el Proyecto de Ley de Subvenciones de Cantabria, que en nuestra opinión es en exceso complejo.

La enmienda 27, modificaría el artículo 65, tanto en el título –lo cambiaría entero-, como en el texto. Y establecería la prescripción de las sanciones, hemos dicho de las infracciones pues ahora estableceríamos de las sanciones, que al igual que las infracciones sería también de 4 años. Se aplicaría de oficio esta prescripción a no ser que el interesado solicitase su declaración.

Las enmiendas 28 y 29 afectarían a los artículos 66 y 67 y sería de supresión de estos artículos. Como ya he dicho al comienzo, es una reordenación de estos artículos y su contenido pasaría a formar parte, en el caso de los dos, del artículo 66 y 67, quedaría comprendido dentro del artículo 63.

Finalmente también en la enmienda número 30, sería de supresión del artículo 69 y la regulación de este artículo pasaría a formar parte de los artículo 61 y 65.

Y finalmente la última de las enmiendas dentro de este Título, sería la enmienda número 31, que modificaría el artículo 70, que es la competencia para la imposición de las sanciones

Bueno, aquí se ha ofrecido un texto, en mi opinión un poco complejo de quién es el órgano competente para iniciar o resolver el procedimiento sancionador. Y lo que nosotros hemos hecho es simplemente reducirlo al máximo, en el sentido de que sea el órgano concedente de la subvención pues quien inicie, en su caso, inicie resolver el procedimiento sancionador; que básicamente lo que pone, pero de un modo más complejo, distinguiendo lo que es la Administración, etc, etc, organismos autónomos y considero que es una enmienda que ofrece una visión más clara y resumida de lo que se pretende decir en este artículo 70, de quién son los

competentes para imponer las sanciones en materia de subvenciones.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Fijación de posiciones, tiene la palabra el Grupo Regionalista.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Sí, estas son once enmiendas que afectan al Título IV, que regulan el régimen sancionador en materia de subvenciones. Voy a tratar todas ellas de manera breve.

Las enmiendas 22 y 24, afectan a los artículos 60 y 62 y nos las vamos a aceptar por razones de claridad del texto legal. Una claridad que nos parece especialmente necesaria cuando se regula la materia sancionadora. Es más, nos parece más correcto seguir con la redacción actual del texto legal, que distingue a nivel de artículo entre infracciones muy graves, graves y leves, que hacer un listado de las mismas y posteriormente distinguirlas a través de apartados distintos, precedidos de letras, como ustedes establecen en su enmienda.

Entendemos que un régimen como el sancionador debe exigir las líneas que marca la legislación estatal en esta materia.

Las enmiendas 23 y 27 afectan a los artículos 61 y 65, y desglosan en dos artículos la prescripción de las infracciones y las sanciones. Es un desglose que podríamos aceptar pero como hacen una referencia, en concreto eliminan del texto legal la referencia a la Ley 30/92 de Procedimiento, cuando se habla de interrupción de la prescripción, pues no consideramos eso correcto.

En cuanto a la enmienda 25, modifica el artículo 63 relativo a sanciones. La vamos a rechazar por el mismo motivo y por las mismas causas que hemos rechazado en la enmienda 22.

Seguimos insistiendo que en materia sancionadora es mejor distinguir a nivel de artículo entre los distintos grados de sanciones, porque ello aporta claridad en una materia de especial incidencia. Y para seguir una línea homogénea con la regulación estatal.

En cuanto a la enmienda 26, que se refiere o afecta al artículo 64 sobre gradación de las sanciones, mantenemos la redacción del Proyecto, porque es mucho más extensa que la propuesta y se acomoda mejor a nuestras particularidades.

Las enmiendas 28, 29 y 30, obedecen a sus propuestas anteriores, en materia de sanciones e infracciones. Entendemos que son coherentes con esa formulación, pero nosotros, no las vamos a admitir por las razones expresadas. Y lógicamente también por coherencia con la regulación del régimen sancionador de infracciones que aparece en el texto legal que propone el Gobierno.

Y por último, la enmienda 31 que afecta o modifica el artículo 70, en sus dos primeros apartados: el 1 y el 2. Vamos a mantener la referencia al Consejero competente, por razón de la materia como órgano sancionador siguiendo la misma línea que el Estado, que habla de Ministerios. Y sobre todo para mantener al margen de procedimientos conflictivos en la práctica, al Consejo de Gobierno.

Nada más.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Fijación de posiciones, Grupo Socialista.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Vamos a rechazar todas las enmiendas a este Título, al Título IV, por las razones que ha expresado, yo creo con claridad, la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista y que no voy a repetir.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias.

Fijación de posiciones, Grupo Popular D^a. Cristina Mazas.

LA SRA. MAZAS PÉREZ OLEAGA: Sí, muchas gracias, Sra. Presidenta.

Fíjense, yo creo que las razones que me han dado ahora, yo creo que han sido las más entendible que he oído en la Comisión. Y la verdad es que esto es lo bueno que tiene que los Proyectos de Ley pasen por aquí. Sus argumentos efectivamente me parecen muy válidos.

Si a ustedes les parece que la redacción que hay da mayor claridad a una Ley como ésta. Desde luego, el objetivo de las enmiendas que hemos presentado nosotros, en una Ley técnica como las últimas que a mí como Ponente me ha tocado debatir, obviamente es dotar de un mejor instrumento a la Administración. En este caso, a los gestores que ahora mismo están en el Gobierno de Cantabria.

Nuestra visión de este Título, particularmente nos parece que mejora con la redacción que nosotros ofrecemos y que obviamente nos parece la más adecuada, porque yo creo que es la más sencilla. Pero aún siendo así, yo entiendo que a ustedes les pueda parecer una redacción mejor la que aparece en el Proyecto de Ley. Acepto sus razones, me parecen muy entendibles. Aunque yo considero que la redacción que hemos propuesto nosotros, mejora considerablemente el texto de la Ley.

Pero como ya digo, valoro su posición y la acepto perfectamente.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Entonces, finalizado el debate pasamos a la votación de las enmiendas general: 23, 24, 25, 26, 27, 28,

29, 30, 31 y 32.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?, ¿Sr. Secretario?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Definitivamente, cuatro votos a favor y cinco en contra.

Finalizado el debate de las enmiendas presentadas al Título anterior, pasamos al debate de las enmiendas presentadas a la parte final.

Han sido presentadas las enmiendas números: 33, 34 y 36. Y hay un voto particular a la enmienda número 1 del Grupo Socialista-Regionalista.

Turno a favor, por tres minutos D^a. Cristina Mazas.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí. Efectivamente, el Grupo Popular presentó cuatro enmiendas, de las cuales, una se aprobó en la reunión de la Ponencia. Y también hay un voto particular en la única enmienda presentada por los Grupos Socialista y Regionalista.

La enmienda número 32, establece una Disposición Adicional Undécima que regula las ayudas en especie. Nos parece que es una cuestión conveniente. Aclara un poco más este tipo de ayudas que en algunos casos son un poco complejas, de ver un poco cómo se regulan las ayudas en especie. Y en cualquier caso, establecemos esta Disposición Adicional para recoger este hecho específico, haciendo una referencia a la legislación patrimonial que le tenemos bien reciente.

La enmienda número 33 establece otra disposición adicional que es también estableciendo un apartado específico para unas subvenciones que integran el denominado Plan de Cooperación Local, que se regirán por una normativa específica y resultando de aplicación supletoria lo que dice efectivamente la Ley.

La enmienda 35 presentada por el Grupo Popular, simplemente somos coherentes con lo que hemos presentado en las enmiendas anteriores. Nosotros hemos establecido, hemos dado mucha prioridad a la presentación de un Plan Estratégico de Subvenciones, bueno, entendemos que el momento adecuado para presentar ya ese primer Plan Estratégico de Subvenciones es en la presentación del Proyecto de Presupuestos para el año 2007. Ya que vamos a sacar esta Ley de Subvenciones antes del verano, pues tenemos todo el verano para elaborar ese Plan Estratégico y ya en octubre podríamos venir con la actividad subvencional programada y que este Plan Estratégico de Subvenciones sea uno de los documentos que acompañan a los presupuestos aparte de otros muchos que también lo hacen.

Y para finalizar, y con el voto particular, con la enmienda del Grupo Socialista Regionalista, bueno,

pues no la podemos aceptar en coherencia a la enmienda que hemos presentado nosotros, porque se recoge que habría que aprobar una enmienda que establece unos plazos distintos para programar esta actividad subvencional. Nosotros hemos dicho que ya para octubre tendría que estar el tema hecho así que no se podría aceptar.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias, fijación de posiciones. Grupo Regionalista.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Sí, esta es la parte final de la Ley y son pocas enmiendas, voy a intentar referirme también a ellas.

La enmienda 32 propone la adición de una Disposición Adicional Undécima sobre ayudas en especie. Nosotros entendemos que no es necesario regularlo porque ya viene establecido en el artículo 2º, apartado 2 del Proyecto legal, que consideramos más conveniente recoger el contenido de esas ayudas en especie en un artículo que en la disposición adicional. Es bueno recordar a los gestores que también pueden conceder subvenciones en especie sujetas a determinados requisitos.

Tampoco vamos a admitir la enmienda 33, la que hace referencia al Plan de Cooperación Local, porque para nosotros, para este Gobierno, el Plan no tiene la naturaleza de subvención sino que sus fondos operan como transferencias y por lo tanto quedarían excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley.

Y por último, la enmienda 35, por lo que he deducido de su presentación, pues lógicamente, aunque yo le ofrezca la posibilidad de que la referencia anual que hagan sea al año 2008 y no al 2007, supongo que no la aceptarán, pero bueno, yo se lo propongo. Si la referencia nueva se hace al 2008 y no al 2007, porque ahora mismo no es posible aplicar inmediatamente el Plan Estratégico al que se refiere su enmienda, pues lo admitiríamos. No hay tiempo material para poder aplicarlo en coherencia con la enmienda que ha presentado el Partido Socialista y el Partido Socialista, a la que ustedes mantienen el voto particular, y que se admitió en ponencia, porque entendemos que su enmienda es coherente con sus enmiendas propuestas en relación con ese Plan Estratégico, pero a la vez resulta incoherente con la enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios que apoyamos al Gobierno.

Nada más.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zalduendo): Gracias. Fijación de posiciones. Grupo Socialista.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Gracias, Sra. Presidenta.

Con respecto a la enmienda número 32, del Grupo Popular, indicar que aunque ellos recogen esta situación en una disposición adicional al igual que está recogido en la Ley del Estado, nosotros hemos creído más conveniente introducir esta situación en el

artículo 2. 2 del Proyecto de Ley. Nos parece que es más correcto plantear esta situación en el articulado que no una disposición adicional.

Con respecto a la enmienda número 33, decir que el Fondo de Cooperación Local tiene la naturaleza de transferencia y por lo tanto no es del ámbito de aplicación de esta Ley única y exclusivamente.

Y con respecto a la enmienda número 35 sumarme a lo que acaba de manifestar la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista e indicarle que si acepta el frontispicio del año 2008, pues nosotros no tendríamos ningún problema en aprobar esta enmienda de forma transaccional.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Gracias. Fijación de posiciones. Grupo Popular.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, una cuestión previa. Si nosotros aceptásemos cambiar 2007 por 2008 en nuestra enmienda, ¿retiraríais la enmienda vuestra que habéis presentado?

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: ¿La enmienda nuestra que hemos presentado? A ver.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Sí, la única.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: No, por lo que tengo entendido simplemente sería...

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Perdona un momento.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: El único cambio que admitíamos para poderla aceptar sería únicamente que la referencia al año 2008 se sustituya por el año 2007, pero no retiraríamos nuestra enmienda.

LA SRA. MAZAS PÉREZ-OLEAGA: Vale, vale, bien, para esa aclaración.

Sí, con respecto a las ayudas a la especie, a la hora de conceder las subvenciones, los gestores yo creo que una de las mayores dificultades las tienen con este tipo de ayudas, que son con las ayudas en especie. En este sentido la reacción que ofrece la Ley que ha establecido la norma estatal nos parece muy adecuada y por eso lo hemos recogido así, no por una cuestión específica sino porque estas ayudas en especie, de verdad que es una de las cuestiones que los gestores tienen mayor dificultad a la hora de computarlas en las subvenciones. Por eso lo recogemos así y nos merece la pena un apartado específico.

Con respecto al Plan de Cooperación Local, yo la verdad es que no lo entiendo. Efectivamente, Capítulo 4 de los presupuestos son o subvenciones corrientes o transferencias corrientes, y el Capítulo 7 es o transferencias de capital o subvenciones de capital. En ese sentido no entiendo la diferencia que ustedes hacen en lo que puede ser una subvención para realizar una infraestructura y estas transferencias que ustedes hacen. La verdad es que es exactamente lo mismo. No deja de ser una subvención.

Entonces bueno, que no les puede parecer oportuno establecer este apartado pues lo puedo entender, pero que no sea una subvención, pues no. Pues no, no, porque no lo es. Es una subvención claramente.

Y en cuanto a la última, pues yo lo único que les puedo decir es que de aquí a la Comisión voy a estudiar este asunto de incorporar, de modificar que el primer plan estratégico pueda incorporarse a los presupuestos del año 2008, de momento no lo voy a aceptar esa modificación, pero sí que lo voy a estudiar de cara al Pleno.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Bien, gracias.

Finalizado el debate de las enmiendas presentadas a la parte final, votamos inicialmente las enmiendas números 33, 34, y 36 de carácter general.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?. Sr. Secretario.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor cuatro, en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Votamos ahora el voto particular que es la enmienda uno, uno Socialista-Regionalista.

¿Votos a favor del voto particular?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?, ¿Sr. Secretario?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Votos a favor cuatro, en contra cinco.

LA SRA. PRESIDENTA (Juaristi Zaldueño): Bien, ha finalizado el debate y yo rogaría a los Portavoces que aporten los textos o las aclaraciones necesarias respecto de las enmiendas transaccionales aprobadas, puesto que tienen que estar recogidas en el acta de esta sesión.

Nada más y muchas gracias.

(Finaliza la sesión a las diez horas y treinta minutos)
